

INFORME DE SECRETARIA:

Roldanillo Valle, 2 de octubre de 2023.

A Despacho del señor Juez, la presente solicitud. Sírvasse proveer.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

REF: Auto Interlocutorio No. 860

**PROCESO: Efectividad de la Garantía Real
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO: Edward Adolfo Quintero Londoño
RADICACIÓN: 76-622-31-03-001- 2019-00110-00**

Roldanillo Valle, Doce (12) de Octubre de Dos mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Decidir lo pertinente a la solicitud de Terminación del Proceso de la referencia, por pago total de la obligación, presentado por el apoderado judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante, coadyuvada por la apoderada General de la Entidad Bancaria, presentaron escrito de terminación de este proceso por pago total de la obligación y las costas del plenario, e igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares, el Despacho accederá a ello, toda vez que reúne los requisitos exigidos en la norma antes transcrita esto es, se aportó el memorial antes de la audiencia de remate, el documento de terminación

L.J.

Palacio de Justicia “Oscar Trujillo Lerma” Carrera 7 # 9 - 02 - Roldanillo – Valle
Teléfono 2490995, Fax 2490989

Pág. 1 de 3

Correo institucional: j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.juzgadocivildelcircuitoroldanillo.com

proviene de gestor judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que existe un embargo de remanente, se deja la **ADVERTENCIA que la medida cautelar, (embargo de remanentes), que recae en este expediente QUEDA EMBARGADA POR CUENTA del proceso EJECUTIVO radicado, bajo el No. 2018-00181-00, donde es demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de EDWARD ADOLFO QUINTERO LONDOÑO**, que actualmente se adelanta en el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Toro Valle del Cauca**, para lo cual se enviar copia de esta providencia a dicho proceso, diligencia de secuestro, y demás piezas procesales que se requieran.

Así las cosas, se levantarán las medidas cautelares que existentes en este plenario.

Sin más consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE la terminación del proceso EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor EDWAR ADOLFO QUINTERO LONDOÑO, con C.C. No. 16401111, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación, costas y gastos procesales, según las razones expuestas con anterioridad; y teniendo en cuenta que existe un embargo de remanente, se deja la **ADVERTENCIA que la medida cautelar, (embargo de remanentes), que recae en este expediente QUEDA EMBARGADA POR CUENTA del proceso EJECUTIVO radicado, bajo el No. 2018-00181-00, donde es demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de EDWARD ADOLFO QUINTERO LONDOÑO**, que actualmente se adelanta en el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Toro Valle del Cauca**, para lo cual se enviar copia de esta providencia a dicho proceso, diligencia de secuestro, y demás piezas procesales que se requieran.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento del embargo y secuestro preventivo del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado señor **EDWAR ADOLFO QUINTERO LONDOÑO, con C.C. No. 16401111**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 380-54276**, inscrito en La **oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle**, comunicado mediante **oficio No. 1038 de septiembre 12 de 2019**. Para lo cual se libraré el correspondiente oficio a dicha Entidad, con la **ADVERTENCIA que la medida cautelar, (embargo de remanentes), que recae en este asunto QUEDA EMBARGADA POR CUENTA del proceso EJECUTIVO radicado, bajo el No. 2018-00181-00, donde es demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de EDWARD ADOLFO**

QUINTERO LONDOÑO, que actualmente se adelanta en el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de Toro Valle del Cauca**.

TERCERO: ORDENASE el levantamiento del secuestro realizado en el proceso de la referencia. Al efecto notifíquesele al señor **HUMBERTO MARÍN ARIAS**, secuestre dentro del presente asunto, que han cesado sus funciones en este proceso con la **ADVERTENCIA que el bien objeto de cautela en este asunto queda por cuenta de un (embargo de remanentes), que recae en este proceso QUEDA EMBARGADA POR CUENTA del proceso EJECUTIVO radicado, bajo el No. 2018-00181-00,** donde es demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **EDWARD ADOLFO QUINTERO LONDOÑO**, que actualmente se adelanta en el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de Toro Valle del Cauca**, y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga. Para tal efecto notifíquese personalmente este auto a la secuestre.

CUARTO: ORDÉNASE la devolución de los documentos, sin necesidad de desglose y hágase entrega de los mismo a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 117 de OCTUBRE 13 de 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a823ad559ac9178f2d485ebba63c824ef035545dbba11b3fd34e37768c697ab**

Documento generado en 12/10/2023 09:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>